

RESOLUCIÓN No. 114 DE 2005

Por medio de la cual se decide una investigación disciplinaria adelantada a un miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1.991, los estatutos y el reglamento de funcionamiento de la Bolsa Nacional Agropecuaria, emite el siguiente pronunciamiento, previo recuento de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante la Resolución 039 de 2005 se abrió investigación contra la sociedad **SERFINAGRO S.A.**, con ocasión de la presunta comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la referida resolución, referentes al incumplimiento por el no pago del valor futuro o de la recompra de las operaciones REPO DE CDM DE LANA EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, en su calidad de comisionista vendedor, en las ruedas de las fechas indicadas, con las características que se describen a continuación:

No. Operación	Declaratoria de Incumplimiento	No. Compradora Cesión	Fecha de la Operación	Rueda No.	Valor Futuro de la Operación	Comisionista Comprador	Fecha Comunicación Comisionista Informando Incumplimiento
3396586	PSD-174	27551052755111	15/12/2003	234	\$ 52.034.302,50	SERFINAGRO S.A.	31/05/2004
3404391	PSD-182	27551202755121	18/12/2003	237	\$ 52.302.371,00	SERFINAGRO S.A.	04/06/2004
3404392	PSD-195	27551272755128	18/12/2003	237	\$ 53.111.455,00	SERFINAGRO S.A.	10/06/2004
3405111	PSD-218	27551412755142	27/12/2003	238	\$ 53.111.455,00	SERFINAGRO S.A.	17/06/2004
3438534	PSD-230	27551527551515	15/01/2004	05	\$ 53.342.030,00	SERFINAGRO S.A.	09/07/2004
3471313	PSD-249	27551552755157	05/02/2004	25	\$ 53.005.515,00	SERFINAGRO S.A.	23/07/2004
3471316	PSD-254	27551552755159	05/02/2004	25	\$ 53.140.833,00	SERFINAGRO S.A.	24/07/2004
3482740	PSD-257	27551672755163	12/02/2004	29	\$ 53.084.590,00	ODRAGRO VALORES S.A.	05/08/2004
3494523	PSD-275	27551122755113	15/02/2004	34	\$ 53.111.455,00	SERFINAGRO S.A.	12/08/2004
3504523	PSD-285	27551222755129	25/02/2004	39	\$ 53.024.762,00	ODRAGRO VALORES S.A.	20/08/2004
3517221	PSD-299	27550462055279	04/03/2004	44	\$ 53.005.243,00	ARTOYAVE Y CIA S.A.	30/09/2004

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292520
Fax: 6292857
bnaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

3552859	PSD-344	309613401128322	01/03/2004	53	\$ 52.921.205,00	AR TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.	04/03/2004
3570915	PSD-355	31545483128401	14/04/2004	70	\$ 52.430.065,00	ACRONEGOCIOS S.A.	08/05/2004
3583544	PSD-375	31545383128440	22/04/2004	75	\$ 52.454.145,00	ACRONEGOCIOS S.A.	14/05/2004
3503343	PSD-382	31284513128462	28/04/2004	81	\$ 52.853.662,00	SERFINAGRO S.A.	22/05/2004
3512655	PSD-431	31545113128477	05/05/2004	86	\$ 52.951.241,00	ACRONEGOCIOS S.A.	28/05/2004
3522945	PSD-410	31554553155492	14/05/2004	92	\$ 52.358.842,00	CORCARIBE S.A.	05/06/2004
3533303	PSD-425	31554003128524	20/05/2004	96	\$ 54.750.000,00	CORCARIBE S.A.	12/06/2004

En la Resolución 039 de 2005 se señaló que la conducta anterior pudo haber generado por parte de **SERFINAGRO S.A.** el incumplimiento de las siguientes normas que contienen deberes y obligaciones de los miembros comisionistas:

"Artículo 20.- Además de lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de las obligaciones de los comerciantes, todos los Miembros de la Bolsa están obligados a:

Numeral 1 "Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación."

Numeral 4 "Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad".

Numeral 5 "Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto al natural equilibrio. En ningún caso será admisible la falta de provisión de fondos o la existencia del producto, documento o servicio negociado."

Así mismo el Reglamento de la BNA, en el artículo 129 numerales 9 y 18, consagra como faltas disciplinarias, entre otras:

"ARTICULO 129.- Serán causales de reprensión privada, amonestación pública por escrito o suspensión por un término no inferior a ocho (8) días, ni superior a un (1) año, las siguientes conductas:

Numeral 9 "No cumplir en los términos y condiciones pactadas las obligaciones derivadas de una negociación, o de contratos celebrados y registrados en la Bolsa."

Calle 114 # 9-01

Torre A piso 15

PBX: 6292525

Fax: 6292657

bnasa@bna.com.co

www.bna.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

Numeral 18 "El incumplimiento de los deberes y obligaciones señaladas en el artículo 20 del presente Reglamento."

Lo anterior en razón a que:

El pago del valor futuro o de la recompra de las operaciones antes descritas, no se cumplió en la fecha acordada, a cargo de la sociedad comisionista vendedora, **SERFINAGRO S.A.**

Las operaciones fueron declaradas incumplidas en cuanto al pago del valor futuro o recompra de la misma por la Presidente de la Bolsa Nacional Agropecuaria, mediante comunicaciones PSD anteriormente mencionadas.

SEGUNDO.- El 6 de mayo de 2005 la Resolución No. 039 se notificó personalmente al representante legal de la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A, **JUAN CARLOS MUÑOZ GUTIÉRREZ.**

TERCERO.- Dentro del término establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad investigada presentó los descargos correspondientes en comunicación de fecha 23 de mayo de 2005, en donde se resaltan los siguientes puntos como argumentos de defensa:

- *"Inexplicablemente, y sin que SERFINAGRO hubiera sido informado de la solicitud por parte de su mandante BRITILANA, el 21 de mayo de 2004, tan sólo un día después de la celebración de la última operación REPO y faltando seis (6) días para efectuarse la primera recompra, la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 155-023895 admitió en Acuerdo de Reestructuración Económica a la sociedad BRITILANA"*
- *"Habiendo solicitado la admisión en Acuerdo de Reestructuración, BRITILANA, celebró durante el mes de mayo de 2004 tres (3) contratos de mandato con SERFINAGRO para la celebración de operaciones REPO sobre CDM, ocultando su intención de promover un Acuerdo de Reestructuración a su favor, e incluso el mismo día de efectuada la solicitud de admisión en Acuerdo de Reestructuración por parte de BRITILANA, se realizó una de las operaciones REPO sobre CDM.*

Así mismo, en el escrito de descargos se manifiesta lo siguiente:

- *"Solo el 28 de junio de 2004 mediante oficio enviado por quien resultó nombrado Promotor del Acuerdo de Reestructuración de BRITILANA, se le*

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
POB: 0292529
Fax: 0292657
bncsa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

comunica a SERFINAGRO que BRITILANA ha sido admitida en Acuerdo de Reestructuración y se especifican las acreencias reportadas por dicha sociedad, donde aparecen discriminados como "obligaciones financieras, bancos y otros" los CDM objeto de las operaciones de REPO.

- *El 1 de julio de 2004, nuevamente se recibe una comunicación por parte del promotor en la cual se ha modificado la relación de acreencias y sólo se relaciona a SERFINAGRO con una acreencia a su favor por concepto de servicios, sin que sean mencionadas las operaciones REPO sobre los CDM inicialmente relacionados.*
- *En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, SERFINAGRO envió una comunicación aclarando las implicaciones de las operaciones REPO y certificando los valores de las mismas y reedificando una aclaración frente a las contradicciones e inconsistencias presentadas, sin que se recibiera respuesta alguna por parte del Promotor [...]"*

CUARTO.- Que dentro de los términos establecidos por el mismo Reglamento para la práctica de las pruebas se citó al representante legal de la sociedad investigada a audiencia ante el Comité de Vigilancia para el día 10 de junio del año en curso, mediante oficio CV-184.

El día y a la hora señalada compareció a la diligencia el doctor Juan Carlos Muñoz Gutiérrez, representante legal de la firma Comisionista, quien explicó que su mandante no pudo honrar el compromiso adquirido en virtud del acogimiento a la Ley 550, en la cual la sociedad comisionista investigada se hizo parte en calidad de acreedor.

QUINTO.- El Representante Legal de la sociedad investigada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento y Operación presentó el día 10 de junio de 2005 descargos adicionales, en los cuales manifestó:

"[...] debe configurarse la verificación del incumplimiento del incumplimiento, pues de lo contrario, si el comisionista vendedor cubre la infracción de su mandante y coloca los recursos de la operación repo, el incumplimiento no se presentaría y la Cámara de Compensación tendría como cumplida la operación, encontrándose obligada a efectuar el endoso del título y por ende regresar los Certificados de Depósito de Mercancías al mandante vendedor.

Calle 114 # 9-01
Torre A, piso 15
POB: 6292529
Fax: 6292657
bnas@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Así las cosas, sería difícil sostener que existe la posibilidad de que al haber efectuado el miembro comisionista el cubrimiento de la operación con recursos de su propiedad, éste solicite a la Cámara de Compensación el endoso a favor propio del respectivo CDM, salvo que contase con una aprobación por parte del mandante vendedor, y aun así, no podemos olvidarnos de las prohibiciones que imponen la Superintendencia de Valores y los reglamentos de la BNA para los miembros comisionistas de Bolsa de Productos Agropecuarios, según las cuales éstos no pueden adoptar una posición Propia en las operaciones que realicen salvo las precisas excepciones previstas para el particular y que no son aplicables al presente caso.

Solicitar el endoso a favor de SERFINAGRO S.A. el producto quedaría en propiedad de la firma comisionista, evitando el incumplimiento pero configurando una falta aun mayor dado que se incumplirían las normas reglamentarias expedidas por el ente de control en cuanto a las actuaciones por parte de un miembro comisionista en posición Propia. [...]

QUINTO.- Que obra en el expediente suficiente información para proceder a decidir sobre el asunto objeto de la investigación, previo el análisis que se expone a continuación:

CONSIDERACIONES

Las operaciones objeto de los incumplimientos descritas anteriormente, son negociaciones REPO DE CDM DE LANA EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, regidas en su integridad por el Título III, Capítulo I del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y por el Reglamento de la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Teniendo en cuenta el marco jurídico en el que se desenvuelven las operaciones, le corresponde a este Comité, evaluar la conducta de la sociedad **SERFINAGRO S.A.** como comisionista vendedor, a la luz de la reglamentación y legislación vigentes sobre la materia.

Al momento de la apertura de investigación mediante Resolución 039 de 2005, se estableció que la misma, se abría, porque la conducta del comisionista en la operación referida, podría constituirse en violatoria de las obligaciones previstas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria, lo cual podría generar la existencia de una falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9 y 18 del artículo 129 ibídem.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Sobre el particular, la firma comisionista **SERFINAGRO S.A.** señala en su escrito de descargos que "En cuanto al numeral 1 del artículo 20 del reglamento de la BNA, debemos realizar los siguientes comentarios: [...]"

SERFINAGRO ha pretendido siempre dar cabal cumplimiento a las obligaciones que al tenor de su actividad como miembro comisionista de la BNA resultan a su cargo.

Igualmente, frente a los demás intervinientes en las operaciones realizadas a través de la Bolsa, se brindan todas las herramientas y despliegan las actividades necesarias para actuar de manera responsable y eficaz, siguiendo siempre los conductos establecidos por la BNA para el desarrollo y ejecución de las negociaciones para brindar tranquilidad y transparencia a quienes realizan actividades bursátiles y negociaciones con nuestra firma comisionista.

En cuanto al numeral 4 del artículo 20 del reglamento de la BNA, debemos realizar los siguientes comentarios:

Como se deduce del actuar de SERFINAGRO en todas las operaciones a su cargo, no es posible hablar de falta de lealtad de éste frente a la Bolsa y demás intervinientes de la misma, cuando ha sido un miembro activo de la misma desde hace cuatro (4) años y siempre ha visto por los intereses de ésta y de las personas que negocian con la firma.

Remitiéndonos a los antecedentes por nosotros expuestos y considerando que las operaciones REPO mencionadas fueron realizadas en cumplimiento de todas las exigencias de la Bolsa, resulta inadmisibles cualquier consideración que cuestione la diligencia y precisión con que nuestra firma lleva sus operaciones y compromisos con la Bolsa.

Es preciso resaltar que, frente al mandante BRITILANA, tanto SERFINAGRO como su entidad, efectuaron los estudios y análisis correspondientes a la viabilidad que podían presentar las operaciones a celebrar con dicha sociedad, sin que pudiera si quiera preverse las intenciones con las que se encontraba actuando BRITILANA. Así, debemos nuevamente recordar que, BRITILANA mostró seriedad y capacidad financiera para actuar a través de la Bolsa y por ende la misma BNA otorgó a aquella un límite de monto de negociaciones de TRES MIL Millones de pesos (\$3.000.000.000).

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
Pbx: 6292529
Fax: 6202657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

En cuanto al numeral 5 del artículo 20 del reglamento de la BNA, debemos realizar los siguientes comentarios:

SERFINAGRO cumplió cabalmente lo dispuesto en los contratos de Mandato celebrados con BRITILANA, siendo ésta quien como ya se mencionó, incumplió los términos de los mismos al no efectuar la recompra de los CDM.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de los contratos de Mandato por parte de BRITILANA no es un incumplimiento cualquiera, debe precisarse que el obstáculo creado por BRITILANA no es el simple incumplimiento de una obligación contractual sino que como consecuencia del mismo y la Promoción del Acuerdo de Reestructuración a su favor, se deja a SERFINAGRO en imposibilidad de cumplir con las obligaciones adquiridas frente al comprador inicial de los títulos, cuando, como es sabido, es obligación del mandante mantener a su comisionista en capacidad de cumplir con las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas ante la Bolsa [...]"

Es claro para el Comité de Vigilancia que en la labor desarrollada por las sociedades comisionistas de bolsa y por el carácter profesional de la actividad, el cumplimiento de las operaciones acordadas deben efectuarse en las fechas exactas que se determinaron en los contratos y más cuando son susceptibles de mercado secundario; el incumplimiento a los deberes mencionados no es excusable y genera inseguridad al mercado en lo que a honrar las operaciones se refiere en los tiempos pactados, en tal sentido en la conducta del comisionista **SERFINAGRO S.A.**, se evidencia la falta de control o diligencia en el cumplimiento oportuno de las operaciones, en lo que al pago del valor futuro o de la recompra de las mismas se refiere.

Adicionalmente, al comisionista de bolsa por mandato del numeral 5 del artículo 20 del reglamento comentado, le corresponde tomar todas las medidas que fueran necesarias para dar cumplimiento a las operaciones que celebre, con sujeción a los términos pactados. La confianza y la precisión en el cumplimiento de las operaciones frente al mercado público son valores superiores a los acuerdos entre las partes iniciales de un negocio, condiciones que no pueden cambiarse fuera de los términos reglamentados y que por lo tanto al no darse cumplimiento estricto a la fecha y cuantía del pago genera incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria en los numerales señalados y ponen en peligro la confianza del mercado en la seriedad y cumplimiento de los negocios que se realizan en esta bolsa.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Lo anterior considerando:

- a) El numeral 5 del artículo 20 del Reglamento establece con que será obligación de las firmas comisionistas, cumplir los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados, obligación que es ratificada con la mención que se hace en el artículo 58 del Reglamento, en donde se plasma la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones acordadas en cabeza de las sociedades comisionistas y en ese sentido, el espectro de cumplimiento es mucho más amplio y no se limita a hacer el registro y cancelar los derechos o costos de la operación.
- b) De acuerdo con el contenido del Reglamento de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en el artículo octavo del mismo, se define reglamentariamente el contrato de comisión, así:

"ARTICULO 8.- Para todos los efectos de este reglamento, se entiende por comisión una especie de mandato por el cual se le encomienda a una persona denominada Comisionista, que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de negocios en nombre propio, pero por cuenta ajena, debiendo cumplir con las prestaciones mutuas, sin revelar el nombre de su mandante, salvo cuando así lo solicite la Bolsa en desarrollo de sus reglamentos"

La anterior definición es consecuente con la señalada en el artículo 1287 del Código de Comercio, en donde se establece que este contrato es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio y por cuenta ajena.

En ese sentido la comisión como contrato típico tiene las siguientes características:

1. El comisionista actúa en nombre propio y por cuenta del comitente, en ese sentido es él quien se compromete al cumplimiento de la operación, pues es parte en la misma y se obliga directamente en propio nombre y por cuenta de su comitente.
2. El comisionista debe dedicarse profesionalmente a la actividad de comisión, lo que implica un especial grado de responsabilidad en el desarrollo de sus actividades, un deber de diligencia que impone acatar el Reglamento, cumplir los contratos celebrados atendiendo sus términos y condiciones.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

3. Es un contrato consensual, para su perfeccionamiento es suficiente el mero acuerdo de voluntades entre el comitente y el comisionista.
- c) Las normas reglamentarias en lo que al cumplimiento de las operaciones se refiere, son claras en señalar que al comisionista de bolsa no le será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado, en ese sentido, la norma reglamentaria es contundente cuando no permite al comisionista incumplir la operación por inexistencia del producto, que es la situación material presentada en el caso que nos ocupa.
- d) Es claro para este comité que el contenido de la norma reglamentaria, artículo 58, establece una responsabilidad especial para los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en el sentido, que del cumplimiento de las obligaciones acordadas por los miembros, solo son responsables dichos miembros, en ese sentido la operación bursátil por ellos desarrollada debe sujetarse a los términos pactado y comunicados la Bolsa Nacional Agropecuaria, pues están en juego principios de transparencia y seguridad, pilares ellos de los escenarios bursátiles y principios consonantes con la responsabilidad profesional que deben asumir los comisionistas de BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

Con sustento en estas consideraciones, encuentra este Comité, que la conducta del miembro comisionista **SERFINAGRO S.A.** en las operaciones descritas anteriormente, no se enmarcaron en los Reglamentos de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. en cuanto al pago del valor futuro o de la recompra, por lo que, sin duda se configura violación a los deberes previstos en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Lo anterior, adicionado a que en otras ocasiones la sociedad investigada ha sido sancionada por no adoptar las medidas necesarias de gestión y diligencia que exige el mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria, lo cual será tenido en cuenta por el comité para la graduación de la sanción en los términos del artículo 129 de los reglamentos, circunstancia por la cual con fundamento en lo previsto por los numerales 9 y 18 del Artículo 129 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el Comité de Vigilancia:

Calle 114 # 9-01
Torre A, piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292557
bnaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **SERFINAGRO S.A.**, con Amonestación Pública por Escrito, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución, la que se publicará por el término de ocho (8) días hábiles en la cartelera del salón de ruedas, y en las agencias regionales de la BNA, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 132 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **SERFINAGRO S.A.**, adoptar todas las medidas de control necesarias, para evitar que este tipo de situaciones en el futuro se presenten, desplegando toda su diligencia y cuidado en el cumplimiento estricto de las operaciones y de los contratos con sus respectivas contrapartes y velar por el seguimiento integral de la operaciones realizadas y la verificación de su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la sociedad, **SERFINAGRO S.A.** el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SERGIO FAJARDO MALDONADO
Presidente

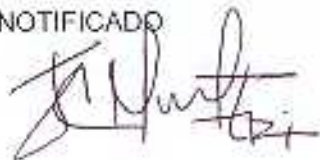

CARMEN NOHELIA CAMPO LAMILLA
Secretaria

Calle 10 Calle 914 # 9-01
Torre Alpiro Andino 15
PBX: 6290639252525
Fax: 6290639252525
bnaa@bnaa.com.co
www.bnaa.com.co
Bogotá, D.C. 0510510

EN LA FECHA Coli, Nov 16/05 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL
DOCTOR Juan Carlos Muñoz
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA SERFINAGRO S.A.
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 6989010 EXPEDIDA
EN Candelaria (V) SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE
RESOLUCIÓN

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

NOTIFICADO



Carolina Lopez
NOTIFICADOR